

QSI/6

 GOBIERNO
DE ARAGON



951/6

—

Año del 1799

2

Real orden comunicada por el
Consejo alor Correcto. Intend.^{te},
y Justicias prorogando un mod
mas para la trastacion de Depositos
ala Caja de Amortizaciones, fue
za de las Depositarias publicas

Certia Reg. da

*Yo el Rey otorgo a las Comisiones de la Cuestión
que se han de proceder a la liquidación de los
deudores que se han de liquidar en el plazo
de un año a partir de la fecha de la orden
que el Rey ha de expedir para la ejecución
de la medida que se ha de tomar en la
liquidación de los deudores que se han de
liquidar en el plazo de un año.*

*Yo el Rey otorgo a las Comisiones de la Cuestión
que se han de proceder a la liquidación de los
deudores que se han de liquidar en el plazo
de un año a partir de la fecha de la orden
que el Rey ha de expedir para la ejecución
de la medida que se ha de tomar en la
liquidación de los deudores que se han de
liquidar en el plazo de un año.*

*Por el Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler
se ha comunicado al Excmo. Señor Don Gregorio
de la Cuesta, Gobernador del Consejo, con fecha 30
de Diciembre del año próximo la Real Orden que
dice así.*

*Excmo. Señor: Los diferentes recursos con que
han acudido al Rey por el Ministerio de mi car-
go varios Depositarios judiciales, en virtud de lo
resuelto por el Real Decreto de 19 de Setiem-
bre último, hacen ver los ilegales manejos que se
cometen con los depósitos en daño de los acreedo-
res, y manifiestan al mismo tiempo la justifica-
ción de S. M. en haber mandado trasladarlos á
la Caja de Amortización bajo el interés de tres
por ciento. Estos mismos recursos, y las dificul-
tades que en muchas partes oponen los Deposita-
rios para entorpecer el cumplimiento de esta So-
berana resolución de S. M., obligan á que se
procure su cumplimiento para que cesen unos abu-
sos tan perjudiciales al Estado. A este fin quiere
el Rey que el Consejo tome las providencias mas
eficaces para que las Justicias, bajo la pena de
suspension de oficio, ejecuten exactamente y á
la mayor brevedad posible lo mandado en el men-
cionado Real Decreto: prorrogando por un mes mas
el término que en él se señala para la traslación
á la Caja de Amortización de quantos depósitos
hubiere judicialmente constituidos fuera de las De-
positarias públicas; y previniéndoles que pasado
este tiempo se procederá contra las morosas á
la imposición de las penas correspondientes. Y de
Real Orden lo comunico á V. E., para que ha-*

„ciéndolo presente al Consejo disponga su cumplimiento.“

Publicada en el Consejo la Real Orden antecedente, acordó su cumplimiento, y que con su insercion se circule la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Alcaldes mayores é Intendentes, para que cuiden de su ejecucion; en inteligencia de que pasado el tiempo que por la misma Real Orden se previene, se procederá contra las Justicias que resulten morosas á la imposicion de las penas correspondientes, como en la misma Real Orden se previene; y en su consequencia lo participo á V. para su observancia en la parte que le toca, y que al propio fin la comunique á las Justicias de su Partido; dándome aviso del recibido para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11
de Enero de 1799.

M. Manuel de Arriaga
Gobernador

Cmo
Cmo

Q. Dijo en el año de 1799
que se quisiera contemplar en la
misma con esta fecha comunica-
tiones Corregidores y alcaldes
en que las Justicias para
se fijen correspondientes
que sean lo más pronto
posible lo necesario
de acuerdo de decir y mover la
relación ultima, presentando
más si convenga que en
en la transacción de la
citación de quienes depositan
judicialmente constituidos
los Depositorias públicas, que
firma que se expresa al fin de
y de los pases al elemento de cada
Real Audiencia para su inteligencia
no ento para quella correspondencia
y en el mismo se servirán 2 o 3
meses para que sea realizada
del Consulado.

^{2a}
Cont. en 26 de enero.

Emo
Exs. Sénor.

Q

Somito ante el de acuerdo del Consejo
los adjuntos exemplares de la Circular
que con fecha comunica a los Inten-
dentes, Corregidores, y alcaldes mayores, pa-
ra que las Justicias, pena de suspencion
de oficio, ejecuten coactamente, y a la ma-
yor vaciedad posible, lo mandado en Real
Decreto de diez y nueve de Septiembre
del año ultimo, prorrogando por un mes
mas el termino que en él se señala pa-
ra la travacion de la Caja de la mon-
tzacion de quantos depositos hubiere
judicialmente constituidos fuera de
las Depositarias publicas, en la
forma que se expresa; a fin de que
y d. los pase al acuerdo de esa
Real Audiencia para su inteligencia
en la parte que la correspondia.
Y en el interin se servira d. d. dan-
me aviso de su recibo para noticia
del Consejo.

Dios gñ. a. 2. m. a
Recibido 11 de Enero de 1799.

Emo señor.

Jn
Manuel Chacón
Párvarez

Emo or Gov Capitan Genl del Reyno de Aragon.
D. J. Zarag. za

Dará despachos de oficio questo mes.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Año LXXXV y uno v. y ocho de N. S. de la Gen. C.
S. a
En Es. Obedecere la orden del Real Consejo que expone
cuanalleja la Carta que antecede su fecha ence de los cor-
respondientes. Seguande y cumpla lo que por la misma
orden remanda y se tenga presente. Impriman los
Laraque ejemplares correspondientes de la circular
que se cita y se distribuyan entre las H. M.
notarios y fiscales de este

BB
B

1545. DEO VOBIS PLACE
MELITAE ET MOLAE
HONORIS



1545. DEO VOBIS PLACE
MELITAE ET MOLAE
HONORIS

1545. DEO VOBIS PLACE
MELITAE ET MOLAE
HONORIS